

RADICACION: 08001310300820130024300

Señor Juez, pasó a su Despacho proceso ORDINARIO, instaurado por el señor JORGE ENRIQUE LOBELO ROJANO, a través de apoderado judicial, contra EDGARDO ROJANO y OTROS. Informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 19 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 373 y 625 del C.G.P., se ordenará el decreto de las pruebas solicitadas en la demanda PRINCIPAL y RECONVENCIÓN, las cuales se surtirán en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

I.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE-CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda y la contestación de la demanda de reconvencción. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

TESTIMONIOS.

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: GUSTAVO LORENZO MOLINA CHARRIS, JAIME ALBERTO BARRIOS VILLAREAL, ROBERTO RAFAEL OBREGON GOMEZ, LUIS GREGORIO PALENCIA RAMIREZ, EDUARDO JOSE ROJANO ESCORCIA y LIGIA ESTHER SARMIENTO DE PALENCIA .

INSPECCION JUDICIAL.

Decretar una inspección judicial con intervención de perito, en el inmueble materia de este proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-13084, a fin de constatar lo manifestado por la demandante en su demanda, a su vez identifique el inmueble con sus medidas y linderos. Designar como perito al señor JORGE ABELLO ZAGARRA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama.

II.-PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados en el proceso. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

TESTIMONIOS.

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: LUZ MARINA SIMONDS DE MEJIA, DIGNA ROSA MAZA NAVARRO, GENIS MERCEDES MUÑOZ ROJANO y GIL CARDONA SUAREZ.

OFICIO.

Oficiar al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a fin de que certifique previo pago del arancel judicial respectivo a cargo de la parte interesada la existencia del proceso de liquidación de herencia radicado bajo el N° 0430 -12, el estado de éste, las partes, la identificación de los bienes relacionados en el inventario y en el avalúo.

Tal documento deberá ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del código general del proceso. Haciéndole la salvedad, que si la documentación exigida no reposa en su archivo, deberá informar tal circunstancia e indicar la entidad competente para pronunciarse de la misma.

Negar oficiar al Bancolombia debido que no indico el objeto de la prueba, a fin de determinar la pertinente, conducencia y utilidad de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al señor JORGE ENRIQUE LOBELO ROJANO, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

INSPECCION JUDICIAL.

Decrétese una inspección judicial con intervención de perito, en el inmueble materia de este proceso, a fin de constatar las mejoras realizadas en éste y el tiempo en que fueron realizadas. Designar como perito al señor JORGE ABELLO ZAGARRA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama.

III.- PRUEBA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADA POR EL CURADOR AD LITEM.

Se acoge las pruebas presentadas y allegadas al proceso,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.-Fíjese el día 2 de Noviembre de 2.022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de practicar las pruebas solicitadas en el proceso de la referencia. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial-Lifesize ,a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15792834>

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

2.- Fjese el día 10 de Noviembre de 2022 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la Inspección Judicial en el inmueble objeto del proceso con intervención de perito señor JORGE ABELLO ZAGARRA, de conformidad con las pautas establecidas en esta providencia. Comuníquesele esta decisión al perito designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

j.s.n

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e53c36ee058a491a78ab59eff05d02a8711757055ea44ae162811f6f2b226**

Documento generado en 19/09/2022 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>